

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

**LEY DEPARTAMENTAL N° 126**

Del 28 de noviembre de 2023

**Dr. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL BENI”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente ley tiene por objeto crear las tasas departamentales por la prestación de servicios de prevención y control ambiental, por los servicios en materia de medio ambiente, que son realizados por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 2. (Marco competencial)** La presente ley se fundamenta en la competencia exclusiva atribuida a los Gobiernos Autónomos Departamentales, sobre la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, prevista en el Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 23) de la Constitución Política del Estado, concordante con la competencia concurrente en materia de preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente, prevista en el Artículo 299, Parágrafo II Numeral 1) de la citada ley, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley 1333 de Medio Ambiente y demás normativas vigente relacionadas a la materia.

**Artículo 3. (Finalidad)** La presente ley tiene por finalidad establecer las tasas por servicios prestados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental, a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios prestados.

**Artículo 4 (Ámbito de aplicación)** Las tasas departamentales serán de aplicación en toda la jurisdicción del Departamento del Beni.

**CAPÍTULO II**

**DEL HECHO GENERADOR Y DE LOS SUJETOS**

**Artículo 5. (Hecho generador)** Las tasas tienen como hecho generador la prestación de los servicios públicos individualizados, de prevención y controles ambientales, detallados y descritos en el Artículo 8 de la presente ley.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

**Artículo 6. (Sujeto activo)** El sujeto activo de las tasas es el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, que serán ejercidas por la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**Artículo 7. (Sujeto pasivo)** Son sujetos pasivos de las tasas departamentales, establecidas en la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios prestados por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

### CAPÍTULO III

#### TASAS DEPARTAMENTALES

**Artículo 8. (Base imponible y alícuota)** La base imponible y las alícuotas, aplicables a las tasas por la prestación del servicio del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, se determinan en el valor equivalente al costo de los mismos establecidos a continuación:

ÍTEM	TASA Y HECHO GENERADOR	Alícuota Expresada en (Bs.)
1	Revisión y/o aprobación Formulario de Nivel de Categorización Ambiental.	294
2	Revisión y/o Aprobación del Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	465
3	Revisión y/o Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Analítico Integral.	972
4	Revisión y/o Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Analítico Específico.	972
5	Revisión y/o Aprobación de Manifiesto Ambiental.	380
6	Revisión y/o Aprobación de Manifiesto Ambiental de Cierre y Abandono.	380
7	Revisión y/o Aprobación de la Renovación y/o actualización del Plan de Adecuación Ambiental - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	465

	Revisión y/o Aprobación del Programa de Prevención y Mitigación – Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental. (Renovación).	
8	Revisión y/o Aprobación del Informe de Monitoreo Ambiental (Trimestral, semestral y anual).	209
9	Revisión y/o Aprobación del Formulario del Registro Ambiental Industrial, según el RASIM (solo, para proyectos o Actividades industriales en operación).	209
10	Revisión y/o Aprobación de la Descripción de Proyecto - Plan de Manejo Ambiental, según el RASIM.	252
11	Revisión y/o Aprobación de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental - Plan de Manejo Ambiental (En proyecto) Cat. 1 y 2, según el RASIM.	972
12	Revisión y/o Aprobación del Manifiesto Ambiental Industrial - Plan de Manejo Ambiental (En operación). Cat. 1 y 2, según el RASIM.	460
13	Revisión y/o Aprobación del Manifiesto Ambiental Industrial - Plan de Manejo Ambiental (En operación). Cat. 3, según el RASIM.	294
14	Revisión y/o Aprobación del Registro Ambiental Industrial (Modificación, Actualización y Renovación. Solo para proyecto o actividades industriales en operación), según el RASIM.	209
15	Revisión y/o Aprobación del Plan de Manejo Ambiental, (actualización, solo para actividades industriales), según el RASIM.	394
16	Revisión y/o Aprobación de Informe Ambiental Anual, según el RASIM (solo para actividades industriales).	209
17	Revisión y/o Aprobación del Plan de Cierre, según el RASIM. (solo para actividades industriales).	294
18	Revisión y/o Aprobación Formulario Explotación Menor de Agregados y Áridos - Sector Áridos y Agregados (EMAR).	294

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

19	Revisión y/o Aprobación del Formulario de Prospección Minera (PM).	209
20	Revisión y/o Aprobación del Formulario Exploración Minera de Actividades Pequeñas - Sector Minería (EMAP).	166
21	Revisión y/o Aprobación Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.	294
22	Evaluación conjunta: FNCA - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.	590
23	Evaluación conjunta: Manifiesto Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.	675
24	Evaluación conjunta: Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas."	590
25	Evaluación conjunta: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.	1267
26	Evaluación conjunta: Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas. Cat. 1 y 2. (Renovación).	1102
27	Evaluación conjunta: Plan de Adecuación Ambiental - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas. (Renovación MA).	1102
28	Evaluación conjunta: Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas. Cat. 3. (Renovación).	1102
29	Evaluación de ADENDA: Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.	675

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

	- Plan de Adecuación Ambiental - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas, según D. S. N° 29595".	
30	Evaluación de Integración de Licencias Ambientales: Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (si corresponde). Dependiendo la Categoría de la Licencia.	675
31	Evaluación de la integración y renovación: Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas. (PPM-PASA y LASP).	675
32	Cambio de Razón Social y/o Representante Legal en la Licencia Ambiental.	251
33	Emisión de Certificaciones de Trámites Ambientales.	155
34	Legalización de Fotocopias.	155
35	Permisos Ambientales Especiales.	166
36	Revisión de observaciones, complementaciones y/o aclaraciones IRAPs Cat. 1, 2,3 y 4.	157
37	Certificado de operadores autorizados para residuos especiales y/o peligrosos.	173
38	Cierre administrativo, retiro de trámite y baja de licencia ambiental.	162

### CAPITULO IV

#### DEL PAGO Y DE LAS RECAUDACIONES

**Artículo 9. (Liquidación y pago)** Las tasas departamentales se liquidarán y pagarán en la forma, medios y plazos que determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mediante norma reglamentaria.

**Artículo 10. (Destino de la recaudación de la tasa)** En cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la recaudación de estas tasas departamentales por servicios de prevención y control ambiental, serán

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

destinados únicamente para la prosecución de los servicios señalados en el Artículo 8 de la presente ley.

**CAPITULO V**

**EXCLUSIONES Y EXENCIONES**

**Artículo 11. (Exclusiones)** Quedan excluidos del pago de las tasas departamentales en la presente ley:

1. El nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, Fuerzas Armadas y demás instituciones del Estado, con excepción de las empresas públicas.
2. Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como las misiones de organismos internacionales.

**Artículo 12. (Exenciones)** Quedan exentos del pago de las tasas Departamentales por servicios de prevención y control ambiental detalladas en la presente ley:

1. Las actividades, obras o proyectos con fines religiosos, realizadas por iglesias o congregaciones religiosas oficialmente reconocidas en el Estado.
2. Las actividades, obras o proyectos que en virtud a una justificación debidamente probada representen fines benéficos no lucrativos.
3. Las actividades, obras o proyectos que sean ejecutados e implementados por los pueblos indígenas originarios campesinos al interior de su territorio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Disposición Adicional Única.** En caso de modificación a los elementos constitutivos de las tasas instituidas por la presente ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Beni, deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.** La presente ley debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental.

**Disposición Final Segunda.** El ejecutivo departamental podrá reglamentar los procedimientos administrativos complementarios para la aplicación de las tasas por servicios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**Disposición Final Tercera.** Las tasas departamentales serán actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Departamental de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento al Artículo 2 Parágrafo I de la Ley N° 2434, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la gestión fiscal anterior.

**Disposición Final Cuarta.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental.

Es sancionada a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

Fdo. *Fredy Ortiz Campos*, PRESIDENTE, Fdo. *Bolivia Vaca Zabala*, PRIMERA SECRETARIA.

Por Tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Es dado en la Casa de la Gobernación en la ciudad de la Santísima Trinidad a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Fdo.

**Dr. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**